

PERIODO LEGISLATIVO .....

LEGISLATURA .....

SESIÓN N° .....

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA: .....

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL  | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA                                       |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL  | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES   |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS                    |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN   | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS                         |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA  | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES                             |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN                                 | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA   |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO  | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA                          |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA   | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN                                       |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS  | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA              | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN                         |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD   | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO                                 |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA.  |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.                         |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN  | <input type="checkbox"/> OTRA:  |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS  | <div style="border: 1px solid black; height: 50px; width: 100%;"></div>                   |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA  |   |



**Proyecto de ley que modifica el artículo 46 de la ley 20.000 y fortalece a las  
policías y carabineros para la persecución del  
narcotráfico y el crimen organizado.**

**I. IDEAS GENERALES**

La lucha contra el tráfico de drogas y el crimen organizado, se ha convertido en una prioridad fundamental para el Estado de Chile. La extinción del dominio, es un mecanismo judicial que permite al Estado perseguir y confiscar bienes, de origen o destinación ilícita, declarando la pérdida del derecho de propiedad sobre ellos. Este instrumento es crucial en las estrategias contra el crimen organizado, ya que ayuda a desarticular organizaciones criminales y a detener el flujo de recursos ilícitos en la sociedad.

El decomiso de dinero y bienes debilita significativamente la capacidad operativa de las organizaciones criminales. Estas últimas, dependen de sus recursos financieros para realizar diversas actividades ilegales, como la producción, distribución y comercialización de drogas. Al retirarles estos recursos, se reduce su capacidad para operar y expandirse.

Las organizaciones criminales suelen reinvertir las ganancias obtenidas del tráfico de drogas, en otras actividades delictivas, así como en el lavado de dinero para legitimar sus ingresos. El decomiso interrumpe estos flujos financieros, dificultando su capacidad para mantener operaciones continuas y financiar nuevas actividades ilícitas.

La posibilidad de perder todos los bienes y dinero obtenidos ilegalmente, actúa como un disuasivo poderoso. Potenciales traficantes pueden reconsiderar su involucramiento en actividades delictivas al reconocer que las autoridades tienen la capacidad y determinación de confiscar sus ganancias ilícitas.

Los bienes decomisados no pueden ser utilizados para financiar más delitos. Esto incluye no solo el dinero en efectivo, sino también propiedades, vehículos y otros activos que podrían ser empleados para facilitar el tráfico de drogas.

Estos recursos, no solo eliminan una fuente de financiamiento para los delincuentes, sino que también se convierten en un activo valioso para el Estado. Si se destinan estos fondos a las fuerzas de seguridad, específicamente a la policía, se pueden mejorar significativamente sus capacidades operativas.

Con estos recursos adicionales, la policía puede invertir en tecnología avanzada, capacitación especializada y mejores equipos, lo cual es crucial para enfrentar de manera más efectiva las sofisticadas redes criminales que operan en el país.



Además, fortalecer a la policía a través de los recursos provenientes del comiso, no solo mejora la capacidad de respuesta y la eficiencia en la lucha contra el narcotráfico y otros delitos, sino que también aumenta la moral y el compromiso de los agentes de seguridad. La asignación de fondos decomisados a las fuerzas de seguridad, demuestra un compromiso tangible del Estado en apoyar a quienes están en la primera línea de defensa contra el crimen organizado. Esto, a su vez, puede mejorar la percepción pública de la policía, aumentando la confianza y la colaboración ciudadana en las labores de seguridad y justicia.

## II. CONSIDERACIONES

El Código Penal chileno regula el comiso como una pena aplicable a los crímenes, simples delitos y faltas. Puede definirse el comiso como la pérdida de los efectos, objetos y ganancias relacionados con la infracción delictiva. El artículo 21 del CP, lo clasifica como la pérdida de los instrumentos o efectos del delito. Y se encuentra regulado en el artículo 31 y siguientes.

El Código Procesal Penal distingue entre comiso e incautación. El comiso se aplica como una pena post-sentencia condenatoria, implicando la pérdida de los instrumentos o efectos del delito. Por otro lado, la incautación es una medida de investigación previa a la sentencia y se refiere a la retención de objetos y documentos relacionados con el delito. El artículo 348 del Código Procesal Penal dispone el comiso en la sentencia condenatoria y el artículo 468 bis regula la ejecución del comiso de ganancias provenientes del delito.

La Ley N° 20.000 sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. En su artículo 45, esta ley impone el comiso de todos los activos vinculados a la actividad delictiva, salvo que se acredite su origen lícito. Además, los bienes decomisados pueden ser utilizados por el Estado para fines específicos, como por ejemplo; financiar programas de rehabilitación de drogadictos.

La Ley N° 21.575 fortalece la persecución del narcotráfico y el crimen organizado. Modificó diversos cuerpos legales para mejorar la regulación del destino de los bienes incautados en estos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social.

Chile ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en 1990, la cual regula el decomiso en su artículo 5°. La convención establece los conceptos asociados al decomiso y recomienda a los Estados adherentes construir un sistema adecuado de persecución y afectación de bienes con fines de decomiso. Procede sobre el producto derivado de los delitos de narcotráfico, bienes cuyo valor es equivalente a ese producto, y los instrumentos y objetos materiales del delito.



### III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley propuesto busca modificar el orden establecido en la ley del destino final del producto de los bienes decomisados. Actualmente esta materia está regulada por la Ley N° 20.000 y otras normativas relacionadas con el tráfico de drogas y delitos conexos.

La idea matriz del proyecto es modificar el orden que debe observar el juez al momento de dictar sentencia y determinar el destino del comiso de los bienes. Atendiendo a las necesidades actuales del país, es imprescindible que el producto de los bienes decomisados en actividades delictivas se destine principalmente al fortalecimiento de las fuerzas de seguridad.

Con esta distribución, se busca mejorar la eficiencia en la lucha contra el crimen organizado, garantizar la recuperación y reintegración de personas afectadas por el consumo de drogas, y como una medida de reparación para así fomentar el desarrollo social del país, mediante un uso más equilibrado y estratégico de estos recursos, entendiendo que el consumo de drogas rompe el tejido social y causa daño grave a la sociedad.

En concreto, la idea apunta a generar los incentivos para luchar de forma efectiva contra el crimen organizado y otros delitos graves. En primer lugar, la asignación de nuevos recursos a las fuerzas policiales permite la adquisición de equipos, tecnología avanzada y la realización de entrenamientos especializados, lo cual incrementa la capacidad operativa de las policías para enfrentar el crimen organizado y otros delitos graves.

Otra ventaja es que los fondos adicionales incentivarán y constituirán una medida de respaldo que mejorará la moral y motivación del personal policial. Esto puede llevar a un desempeño más eficaz en sus tareas diarias y en operaciones específicas contra el crimen organizado. Asimismo, la redistribución de recursos ilícitos permite reinvertir en las comunidades más afectadas por el crimen, promoviendo programas de prevención del delito y de rehabilitación, lo que puede reducir la incidencia de actividades delictivas a largo plazo.

La disposición de recursos financieros también puede facilitar la cooperación internacional en investigaciones y operaciones conjuntas contra el crimen transnacional, tal como se promueve en las convenciones internacionales ratificadas por Chile y que se encuentran vigentes. Además, un sistema bien regulado de administración de fondos decomisados puede fomentar la transparencia y rendición de cuentas en las instituciones policiales. La administración adecuada de estos recursos asegura que sean utilizados de manera efectiva y conforme a la ley.

En la misma línea, el uso de los fondos decomisados para financiar operaciones policiales representa una estrategia financiera eficaz que permite al Estado aliviar la carga económica asociada a la lucha contra el crimen. Al canalizar estos recursos directamente hacia las actividades policiales, se logra un doble propósito: no solo se incrementa la capacidad operativa de las fuerzas del orden, sino que también se liberan fondos públicos que pueden ser reorientados hacia otros sectores cruciales para el bienestar general de la sociedad. Este enfoque permite una gestión más eficiente de los recursos del Estado, asegurando que se puedan atender otras áreas prioritarias como la educación, la salud y los servicios sociales, que son fundamentales para el desarrollo y la seguridad de la comunidad en su totalidad. En última instancia, la utilización de estos fondos confiscados no solo refuerza la lucha contra el crimen, sino que también contribuye a la



estabilidad y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, creando un entorno más seguro y próspero.

#### **IV. PROYECTO DE LEY**

**Artículo único: Modifíquese el inciso cuarto del artículo 46 de la ley 20.000 sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en el siguiente tenor:**

“No obstante lo anterior, parte de dichos recursos deberán ser destinados a las unidades de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que tengan como objeto la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas a la perpetración de dichos delitos, así como también a las unidades del Ministerio Público que cumplan funciones de análisis, investigación o persecución del crimen organizado dedicado a la comisión de los delitos sancionados en la presente ley, así como también, en la forma que establezca el reglamento señalado en el inciso anterior”.

**ÁLVARO CARTER FERNÁNDEZ.**

**DIPUTADO**



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALVARO CARTER F.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RUBEN OYARZO F.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAMILA FLORES O.

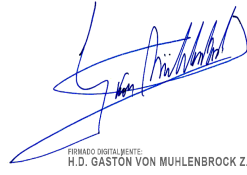
  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENZO TRISOTTI M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARLENE PÉREZ C.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NATALIA ROMERO T.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

